de Galicia. quatro cientos y cinquenta y tres mil y cinquenta
y cinco maravedis. los quales los de el concejo de los
alcaldes. e a quien ante los oviere de dar. en quatro
en quatro meses. por tres tercios y los otros tres meses de
quarenta y dos que fueron la primera paga. en fin del
mes de abril deste año del nacimiento de nuestro señor
jesucristo de mil y quinientos y quarenta y tres años
de la dicha ciudad. e si la mesma en fin del mes de
agosto y quinze dias del dicho mes de setiembre y en fin del mes
de otubre y quinze dias del dicho mes de setiembre. que es el ultimo
paga. e quinze dias del mes de setiembre como venido
de quarenta y quatro mes con fin mes de
diciembre. que es el tiempo del nacimiento
del dicho señor jesucristo. y que si mas no se estuviere
dado de lo de cordova. el pagado y cobrado
de la dicha cibdad. de cordova. que son quatro cientos y
quarenta y tres mil maravedis. que son mil y quatro cientos
y ochenta y tres mil maravedis. y los que mas pareciere estar a su cargo
que menos. tres mil y quatro cientos y sesenta
maravedis. e lo que mas pareciere estar a su cargo
que se le mande dar el tesorero de
su magestad. e a quien por su mandado los oviere de dar
y pedir a los dichos de su magestad venido el dicho
mes de setiembre y tres. por todos los quales
la dicha ciudad manda que se obligan mas. por
nos y por los que quisieren pagar de los pares
de cordova. y los pagados. y tienen
de nos. en de no nos los dichos oficios como mas
fin arriba y cada uno nos pagaremos. los pagare mas
por nos por fiadores y bienes y los costos
y gastos que se hicieren se cargaren en la
dicha ciudad. que se hicieren en la dicha
ciudad en tiempo de los oficios
de los dichos
de la dicha ciudad que tuviere. y costas por
las. y para que mas lo cumplir
nos y por cada uno. como mas fuere. y por que toda
obligamos nos por
fiadores. y los muebles etc. y fecho y fecho. a vi de
diciembre en el dicho lugar y de nos y de por el